



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO No 07
VICTOR HUGO VASQUEZ MAMANI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en el Art. 60 "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior del niño, niña y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta y oportuna y con asistencia de personal especializado"

Que el Art. 300. I. de la citada norma señala "Son competencias exclusivas de los gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, núm. 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Que la Ley No 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 en su artículo 6, parágrafo II numeral 3, define la autonomía como: "La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que la Ley 548 Código Niña, Niño, Adolescente señala Art. 8 (Garantías) Núm. I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes, Núm. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Núm. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Que el Art. 12 (Principios) de la norma señalada establece que son principios de este Código: a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas; b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes; c) Igualdad y no Discriminación. Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa; g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida; h) Corresponsabilidad. Por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos.

Que el Art. 1 (Objeto) de la Ley Departamental No 087 del 09 de abril del 2015 señala que la presente Ley tiene por objeto la atención integral para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias en situación de calle mediante la prevención, abordaje en calle, desintoxicación-rehabilitación y reintegración social en coordinación con las entidades territoriales autónomas e instituciones que protejan a la niñez y familia.

Que el artículo único de la citada ley señala que el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaría correspondiente queda encargado de la elaboración del Reglamento.



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

EL CONCEJO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto Departamental tiene por objeto aprobar el Reglamento a la Ley Departamental No 087 de Atención Integral para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias en situación de calle, en sus cuarenta y dos (42) artículos y dos disposiciones finales que en anexo forma parte insoluble del presente Decreto Departamental.

ARTICULO 2. VIGENCIA. El presente Decreto Departamental entrara en vigencia a partir de su publicación por el Órgano Ejecutivo Departamental.

ARTICULO 3. EJECUCION Y CUMPLIMIENTO. Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaria Departamental de Desarrollo Social y Seguridad Alimentaria a través del Servicio Departamental de Gestión Social y la población del Departamento de Oruro en su conjunto.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarios al presente Decreto Departamental.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Ing. Marco Antonio Mercado Calizaya
SECRETARIO GENERAL

Dra. Jhoanna Gisela Roena Choque
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ing. Rolando Taquichiri Kussy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PUBLICAS

Sr. Eugenio Choque Ciprian
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y METALURGIA

Ing. Cintya Bárbara Guzmán Villarroel
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PUBLICAS



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Sra. Teodolinda Choque Choque
**SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE, AGUA Y MADRE TIERRA**

Sr. Rosendo Copa Mamani
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL**

Lic. Guillermo. Marcelo Lara Barrientos
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA
Y TURISMO**